

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Diputado presidente, el que suscribe diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las personas mayores son un grupo poblacional vulnerable, y por lo tanto el Estado dentro de sus deberes con sus habitantes, debe favorecerlo y facilitarles el acceso a sus derechos sin ninguna restricción.

“Los adultos mayores (sic) son parte importante de la sociedad y con la experiencia que adquieren a lo largo de su vida se convierten en un recurso social esencial, tal es el caso de algunos que siguen incorporados a la fuerza de trabajo o incluso colaborando en el seno familiar; sin embargo, esto representa nuevos retos para el Estado en lo relacionado con la protección de la salud, la participación social, la

seguridad y la funcionalidad en la sociedad de las personas adultas mayores”¹...

“Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.²

De acuerdo con información del INEGI en nuestro país residen 15.1 millones de personas de 60 años o más, siendo el 12% de la población total³.

En relación se debe considerar la estimación que hace **la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** con respecto a que “En valores absolutos, la población de 60 años y más, compuesta en la actualidad por unos 76 millones de personas, tendrá un período de amplio incremento que la llevará a alcanzar las cifras de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075”⁴.

En este sentido, las personas mayores son un sector vulnerable dentro de la sociedad ya que viven inmersos en riesgos de tipo económico, social, al ser víctimas de violencia familiar, o incluso de salud, debido a que, por su edad avanzada, tengan alguna enfermedad que imposibilite su pleno desarrollo físico, de tal manera que el Estado debe generar políticas públicas que garanticen su protección.

Entre otros factores de riesgo, se cuentan los impactos de diversas enfermedades en las personas adultas mayores como lo es la diabetes, hipertensión, artritis, etc.,

¹ **Murúa, Rocío Ivonne Verdugo.** Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. [En línea] Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4846-derechos-humanos-de-los-adultos-mayores-que-viven-con-vih-o-con-sida-coleccion-cndh>.

² **Americanos, Organización de los Estados. 2015.** CEPAL. [En línea] Organización de los Estados Americanos, 2015. https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf.

³ INEGI. Comunicado de prensa número 547/21 29 de septiembre Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

⁴ CEPAL. (2018). Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf.

sin embargo, existe una enfermedad progresiva e irreversible que daña de manera drástica a estas personas, refiriendo de manera concreta el **Alzheimer**.

El **Alzheimer es la principal causa de demencia en personas mayores, entendiéndose como demencia al** síndrome de naturaleza crónica debido al progresivo deterioro de la función cognitiva, implicando un serio problema de salud pública, debido a que es una de las principales causas de discapacidad y dependencia en las personas mayores de todo el mundo, pero no sólo se pueden enfrentar al Alzheimer sino también a diversas enfermedades que pueden causar demencia, entre estas destacan, la demencia vascular, la demencia con cuerpos de Lewy (enfermedad o síndrome degenerativo y progresivo del cerebro), entre otros deterioros cognitivos⁵

Las personas mayores que padecen demencia corren un grave peligro si no tienen los cuidados necesarios, porque no sólo implica el hecho de que olviden algunas cosas o no tengan ciertos recuerdos sino que pueden extraviarse si salen de casa y no recuerdan en camino de regreso, aunando a esto la delincuencia que es un peligro latente que afecta a todos los sectores sociales.

ARGUMENTOS

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en México hay alrededor de 94 mil personas desaparecidas⁶

No debemos descartar que dentro de estas personas desaparecidas el sector de las personas mayores no queda fuera.

⁵ INAPAM. (2021). *Alzheimer, principal causa de demencia en personas mayores*. Obtenido de <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/alzheimer-principal-causa-de-demencia-en-personas-mayores?idiom=es>

⁶ CNB (2021). Informe Semestral de Búsqueda e Identificación de Personas 2021. Obtenido de <https://comisionnacionaldebusqueda.com/?idiom=es>

De acuerdo con una nota de Milenio referente a la desaparición de las personas mayores, los rangos de edad van principalmente desde los 60 hasta los 85 años, donde la gran mayoría de estas personas presentan problemas de salud e incluso Alzheimer⁷

En este tenor, relativo a esta última enfermedad, de acuerdo con una nota periodística referente a esta situación, todos los meses, al menos cinco adultos mayores (sic), principalmente con Alzheimer, se extravían en diferentes alcaldías de la Ciudad de México⁸

También hay que hacer referencia a las numerosas publicaciones de personas en las redes sociales, y de las cuales tenemos varias, en las cuales piden ayuda para encontrar a personas mayores, donde las personas que las publican indican que las personas mayores sufren de diversas enfermedades y Alzheimer en algunos casos.

De esta forma nos podemos dar cuenta que la tecnología ha jugado un papel fundamental en el auxilio de las tareas tanto de las autoridades como de los propios habitantes de la Ciudad de México, por ello esta iniciativa tiene por objeto otorgar brazaletes de localización de emergencia para personas mayores con diagnóstico médico de Alzheimer u otro padecimiento que les impida poder orientarse, a través de un programa que deberán implementar diversas autoridades e instituciones.

España es un claro ejemplo del fin que tiene la presente iniciativa:

Las pulseras de emergencia “No me olvides si me olvido” es el programa que ha puesto en marcha la Comunidad de Madrid junto con la Fundación Gonzalbo-Marqués para personas con demencia o el mal de Alzheimer.

La [Fundación Gonzalbo-Marqués](#) junto con la [Comunidad de Madrid](#) ha proporcionado 5.000 pulseras de emergencia, dotadas con código QR.

⁷ MARTÍNEZ, M. M. (2019). *Desaparecieron 60 adultos mayores en el último año. MILENIO*. Obtenido de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/desaparecieron-60-adultos-mayores-en-el-ultimo-anio>

⁸ WACHAUF, DANIELA. (2021). *Todos los meses, policía halla a al menos 5 ancianos perdidos. 24 horas*. Obtenido de: <https://www.24-horas.mx/2021/04/07/todos-los-meses-policia-halla-a-al-menos-5-ancianos-perdidos/>

Éstas se adjudican a personas mayores de 65 años que adolecen de demencia o Alzheimer en su fase inicial⁹.

México también ha hecho avances en este sentido. A inicios de este año, “El presidente municipal de Querétaro, Luis Nava, invitó a las familias que tengan en casa un integrante con algún tipo de padecimiento que le provoque pérdida de la memoria o la orientación, a acercarse a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para solicitar uno de los mil 500 brazaletes de identificación para que, en caso de extravío, ayudarlos a regresar a casa lo más rápido y con plena seguridad”.¹⁰

De esta propuesta pueden surgir varias preguntas, pero quizá la más relevante sea la interrogante en cuanto al impacto presupuestal, pero, tomando de referencia el ejemplo de Querétaro, la acción no implicó ningún tipo de inversión ya que se realizaron mesas de trabajo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito donde se les planteó el programa al cual accedieron y el software fue creado por personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en cuanto a los materiales y la máquina de láser para grabar más pulseras fueron patrocinadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Si bien existen métodos de búsqueda de personas desaparecidas en la Ciudad de México, la implementación de los brazaletes de localización agilizará de manera vital la búsqueda de la persona adulta mayor que se encuentre desaparecida.

En este sentido, se expone un cuadro comparativo de la iniciativa:

⁹ Negocios y Gestión de la Dependencia. (2018). *Las pulseras de emergencia “No me olvides si me olvido”* Obtenido de <https://gestionydependencia.com/noticia/2136/dependencia/las-pulseras-de-emergencia-no-me-olvides-si-me-olvido.html#:~:text=julio%20de%202018,Las%20pulseras%20de%20emergencia%20%E2%80%9CNo%20me%20olvidas%20si%20me%20olvido,o%20el%20mal%20de%20Alzheimer.>

¹⁰ Márquez, M. (2021). *Protegerán a los abuelitos con brazaletes*. El Universal Querétaro. Obtenido de <https://www.eluniversalqueretaro.mx/seguridad/protegeran-los-abuelitos-con-brazaletes>

**LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

TEXTO VOGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 107. El servicio de asistencia vía remota constituye una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento y en el apoyo de servicios o trámites, de conformidad con el artículo 74 de la presente ley será desarrollado por la Agencia Digital y podrá ser operado por las Secretarías de Salud, Inclusión y Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, así como por aquellas que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>	<p>Artículo 107. El servicio de asistencia vía remota constituye una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento y en el apoyo de servicios o trámites, de conformidad con el artículo 74 de la presente ley será desarrollado por la Agencia Digital y podrá ser operado por las Secretarías de Salud, Inclusión y Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, así como por aquellas que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las autoridades relacionadas con el servicio de asistencia vía remota referidas en el párrafo anterior podrán celebrar los convenios necesarios con el objeto de llevar a cabo programas que permitan diseñar y otorgar brazaletes u otros accesorios de localización para</p>

	<p>personas mayores con diagnóstico médico de Alzheimer u otro padecimiento que no les permita poder orientarse. La exclusividad de acceso a los brazaletes u otros accesorios de localización será de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.**

El derecho a la seguridad pública es una de las facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios. De tal manera que todas las personas tienen derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica, emocional y moral pudiendo llevarse a cabo con las obligaciones que tienen los tres niveles de Gobierno, este derecho viene consagrado en el párrafo nueve del artículo 21 de la Constitución Federal que menciona lo siguiente:

Artículo 21...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las

respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Protocolo de San Salvador del cual el Estado Mexicano es parte, señala en su artículo 17 lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica...

Mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el apartado B del artículo 14 lo siguiente:

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Finalmente la **Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México** establece en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México

Artículo 1 al 106...

Artículo 107...

Las autoridades relacionadas con el servicio de asistencia vía remota referidas en el párrafo anterior podrán celebrar los convenios necesarios con el objeto de llevar a cabo programas que permitan diseñar y otorgar brazaletes u otros accesorios de localización para personas mayores con diagnóstico médico de Alzheimer u otro padecimiento que no les permita poder orientarse. La exclusividad de acceso a los brazaletes u otros accesorios de localización será de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 108 al 145...

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 30 DE
NOVIEMBRE DEL 2021.**

ATENTAMENTE



Dip. Jhonatan Colmenares Rentería